



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 202843-2016

Resolución Directoral

N° 1894 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 26.12.2016, presentado por el CONSORCIO STP PROYECTOS DE INGENIERÍA (STP Proyectos de Ingeniería E.I.R.L. y Edgard Tovar Baca) representada por CINDY BRENIA VALDEOS SIPAN, quien solicita aprobación de estudio de aprovechamiento hídrico, para la viabilidad del estudio de pre inversión a nivel de Perfil del Proyecto "Construcción de las Represas de las Lagunas Segra, Milpoj e Ispaj, en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo – Región Lima, encauzado como uno de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, **la autoridad de oficio** o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 26.12.2016, por el CONSORCIO STP PROYECTOS DE INGENIERÍA, quien solicitó aprobación de estudio de aprovechamiento hídrico, para la viabilidad del estudio de pre inversión a nivel de Perfil del Proyecto "Construcción de las Represas de las Lagunas Segra, Milpoj e Ispaj, en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo – Región Lima, encauzado como uno de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial, presentando los documentos establecidos para este procedimiento;

Que, mediante las Notificaciones N° 009 y 010-2017-ANA-AAA.C-F/SDCPRH ambos de fecha 07.02.2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, requirió al citado Consorcio para que presente los documentos que



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 202843-2016

establece el TUPA-ANA, tales como la acreditación de personería jurídica y poderes de representación del Consorcio; asimismo deberá presentar el recibo de pago por inspección ocular, para cuyos efectos se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles. Las referidas notificaciones fueron comunicadas el 01.03.2017;



Que, mediante la Constancia N° 025-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 19.07.2017 la Administración Local de Agua Barranca remitió el expediente administrativo indicando que hasta la fecha el citado Consorcio no ha cumplido con presentar los documentos que se le ha requerido mediante las notificaciones N° 009 y 010-2017-ANA-AAA.C-F/SDCPRH;



Que, mediante el Informe Técnico N° 322-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 04.08.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que el administrado ha incumplido con presentar el pago por derecho de verificación técnica de campo, documento considerado como uno de los requisitos para atender la solicitud, conforme a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 015-2015-ANA, observaciones realizadas en las Notificaciones N° 009 y 010-2017-ANA-AAA.C-F/SDCPRH, por lo que habiendo transcurrido más del plazo establecido por Ley, se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo;

Que, de lo señalado se advierte que el administrado, no ha cumplido con subsanar la observación hasta la actualidad, que ha transcurrido en exceso más de los treinta (30) días que tenía para continuar con el procedimiento iniciado; por lo que según el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "la autoridad de oficio declarará el abandono del procedimiento", por tal razón corresponde declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°585-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 23 de agosto del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo sobre de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por el el CONSORCIO STP PROYECTOS DE INGENIERÍA (STP Proyectos de Ingeniería E.I.R.L. y Edgard Tovar Baca), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 202843-2016

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al el CONSORCIO STP PROYECTOS DE INGENIERÍA (STP Proyectos de Ingeniería E.I.R.L. y Edgard Tovar Baca) y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
PPFG



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA